

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-529/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a lo establecido por el Artículo 599 del Código General del Proceso, es procedente la solicitud de medidas cautelares.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-320617 de propiedad del demandado **PAULO FABIAN SANDOVAL URIBE** identificado con C.C. N° 1.098.647.616.

Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga - Santander, para que, una vez registrada la medida, se sirva expedir el certificado de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

Requíerese al demandante a efectos que allegue como mensaje de datos la constancia de pago de los derechos de registro, esto es, como requisito necesario para que Secretaría realice la radicación del embargo en forma electrónica, conforme lo autorizan los artículos 15 de la Ley 1579 de 2012 y 11 del Decreto 806 de 2020.

Líbrese los oficios correspondientes, advirtiéndolo que las medidas decretadas se limitan al valor de (\$ 5'719.710.72).

Una vez ejecutoriada la presente providencia, ordénese la citación del BANCO DE LA REPÚBLICA como acreedor hipotecario del bien objeto de cautela.

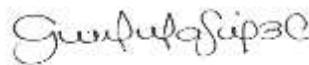
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 189 QUE SE FIJÓ EL DIA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA